

antes, pena de las impuestas por las Leyes, y Pragmáticas de estos Reinos; Ni tampoco handen de noche en quadriñas de dos sujetos arriba, sea tarde ó temprano, bajo la pena de dos ducados de vellón á cada uno por la primera vez, por la segunda doble y por la tercera se procedera á lo q. hubiere lugar por dño.

6.º . . . Que no entren en la Iglesia Parroq. con Cofias, Hornos ni el peso atado, ni tampoco con las Mantas de las Mulas, Palos y Carrotes, ni se paren en la Plazeta ni en las esquinas de las Calles q. confrontan á Dña Parroq. por los ruidos; y otros perjuicios q. ocasionan con este abuso, bajo la pena de un ducado de vellón q. se especifica á los inobedientes por la primera vez por la segunda doble, y por la tercera se procedera á lo q. hubiere lugar por dño.

7.º . . . Que por quanto se experimenta q. los Padres de familia, y otras personas á cuyo cargo estan el cuidado de las donzellas, con total abandono de su estado, les permiten salir solas á las Calles, Rio, y plazuelas con el pretexto de traer Agua, y otros dando ocasion á q. las acompañen los Novios, y otros Manzobos q. solicitan, y esperan estas ocasiones de q. resultan graves daños, y ofensas á la Mag. Divina, para su remedio, Mando q. desde oy en adelante cuiden Dnos Padres de familia, y demas á quien toque este cuidado, q. Dñas Donzellas no salgan de sus casas para tales puestos, y otros pp. á menos q. no bayen con la debida compostura acompañadas de persona de toda satisfaccion y con

